

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 249

TEGUCIGALPA: 18 DE OCTUBRE DE 1904

NUMERO 2.486

SUMARIO

TRATADO sobre Derecho Civil.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETOS números 63, 65, 66 y 67.

PODER EJECUTIVO

GUERRA—Se reduce una pensión—Se confirma un grado militar—Se autoriza el gasto de \$ 29.86—Se autoriza el gasto de \$ 10.00—Redúcese una pensión y nómbrase administrador de ella—Se confirma un grado militar.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se resuelve de conformidad una solicitud del General don Antonio López—Se aprueban las diligencias de remediación de los terrenos de la hacienda de Santa Helena—Se nombra Inspector de Hacienda de este departamento—Se concede una licencia al Administrador de Copán—Se concede una licencia—Se nombra un Inspector de Hacienda para Colón—Se concede una licencia al Contador de Especies de la Tesorería General.

ESTADO que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1904.

AVISOS.

TRATADO SOBRE DERECHO CIVIL

“Los Gobiernos de Honduras, Costa-Rica, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, por medio de sus respectivos Delegados Plenipotenciarios, á saber:

Los señores Doctores don Fausto Dávila y don José Leonard, por Honduras; el señor Licenciado don Ricardo Pacheco, por Costa-Rica; los señores Licenciados don Salvador Escobar y don Rafael Montáfar, por Guatemala; los señores Doctores don Tiburcio G. Bonilla y don Bruno H. Ruitrigo, por Nicaragua; y los Doctores don Manuel Delgado y don Francisco Martínez Suárez, por El Salvador,

“Con la mira de sentar principios uniformes de Derecho Civil en las cinco Repúblicas de Centro-América, previo examen de sus plenos poderes, que se encontraron en forma, han convenido en ratificar el Tratado sobre Derecho Civil celebrado por el primer Congreso Jurídico Centroamericano, por medio de sus Delegados, en la ciudad de Guatemala, el día 21 de junio de 1897, con las modificaciones siguientes:

1.°—Al artículo 16 de dicha Convención se agrega:—“También se aplicará la ley especial establecida en un Estado sobre la forma del testamento que se otorgue por un nacional en país extranjero.”

2.°—Al inciso f del artículo 22 de la referida Convención, se le hace la siguiente reforma:—“Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio y de los que adquiriera durante él por cualquier título.”

“La sociedad conyugal contraída en virtud de leyes anteriores, seguirá produciendo sus efectos; pero los cónyuges podrán otorgar capitulaciones matrimoniales para separarse parcial ó totalmente de bienes, inscribiéndose la escritura pública en el correspondiente Registro.”

3.°—El inciso h del mismo artículo 22 se aprobó de la manera siguiente:

“h) La ley reconoce el divorcio en cuanto al vínculo aun por mutuo consentimiento.”

4.°—Al mismo artículo 22 se le agrega el inciso siguiente:

“m) Los pagarés á la orden, libranzas, letras de cambio y otros documentos de igual naturaleza, se consideran mercantiles y están sujetos á las leyes de comercio, sea cual fuere su procedencia y la calidad de las personas que en ellos intervengan.”

5.°—El artículo 24 se reforma en estos términos:

“Este Tratado será ley de la República que lo acepte desde que se promulgue la ratificación respectiva; y regirá como pacto internacional entre dos ó más Estados desde que se comuniquen su aprobación, lo cual equivale al canje.”

“La no aceptación de alguna ó algunas de las cláusulas de este Tratado no impedirá que tenga fuerza legal en lo demás.”

“En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios, hemos firmado y sellado la presente Convención, en número de cinco ejemplares, en la ciudad de San Salvador, á doce de febrero de mil novecientos y uno.

“F. Dávila.—J. Leonard.—Ricardo Pacheco.—Salvador Escobar.—Rafael Montáfar.—T. G. Bonilla.—Bruno H. Ruitrigo.—Manuel Delgado.—Francisco Martínez.”

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Decreto núm. 63

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el Tratado sobre Derecho Civil concluido en el segundo Congreso Jurídico Centroamericano, en la ciudad de San Salvador, el 12 de febrero de 1901, por los Plenipotenciarios de Honduras, Guatemala, Costa-Rica, Nicaragua y El Salvador.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los seis días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.

J. BUSTILLO RIVERA,
Secretario.

AUDATO MUÑOZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

MARIANO VÁSQUEZ.

Decreto núm. 65

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

Considerando: que al ponerse en práctica la Constitución Política que deroga la de 14 de octubre de 1894, se necesita que las leyes secundarias estén en armonía con ella, para la buena marcha de la Administración Pública.

Considerando: que es necesario determinar la personalidad que ha de sustituir al Presidente de la República, en el caso de su falta absoluta ó temporal, antes de que comience á regir la nueva Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.°—Una Comisión compuesta de ocho jurisperitos nombrados por el Poder Ejecutivo, sirviéndole de base la nueva Constitución Política, procederá á formular los proyectos de Código Penal Militar, Civil, Penal Común y de Procedimientos, Código Fiscal, de Instrucción Pública, Ley Orgánica de Tribunales, del Notariado, de Elecciones, de Amparo, de Imprenta, de Estado de Sitio, de Extranjería, de Inmigración, de Municipalidades y Gobernadores y de Policía.

Art. 2.°—Para llevar á efecto estos trabajos, la Comisión podrá dividirse en Sub-Comisiones.

Art. 3.°—La Comisión concluirá estas obras en el menor término posible, á fin de que pueda comenzar á regir la nueva Constitución. Concluidas, dará cuenta de ellas al Poder Ejecutivo.

Art. 4.°—Durante el tiempo que la Comisión esté desempeñando su encargo, la Asamblea Nacional Constituyente suspenderá sus sesiones, las que reanudarán tan pronto como la convoque el Presidente de la República, para conocer de los proyectos de ley referidos, y para cualquier otro asunto de interés público.

Art. 5.°—Los comisionados devengarán el sueldo que fije el Presidente de la República, para lo cual queda suficientemente autorizado.

Art. 6.°—En caso de falta absoluta del Presidente de la República, acaecida antes de que comience á regir la nueva Constitución, el Poder Ejecutivo quedará á cargo del Consejo de Ministros, quien convocará á esta Asamblea para que se reúna en esta capital á fin de que elija al ciudadano que ha de ejercer la Presidencia ó dicte, conforme á sus facultades, las disposiciones que estime oportunas. El Presidente electo tomará po-

sesión de su cargo dentro de un mes de verificada ó declarada en elección. En este caso el período presidencial comenzará desde la fecha en que tome posesión el nuevo funcionario. Si la falta fuese temporal, el Presidente depositará el Poder en el Consejo de Secretarios de Estado, ó en cualquiera de ellos, á su elección.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los siete días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.
J. BUSTILLO RIVERA, **AUDATO MUÑOZ,**
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Publíquese.
Tegucigalpa: 8 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,
SALOMÓN ORDÓNEZ.

Decreto núm. 66

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,
Considerando: que de conformidad con su resolución de ayer, esta Asamblea procedió á elegir el Presidente de la República para el primer período constitucional;
Considerando: que por unanimidad de votos fué electo para aquel cargo el ciudadano General don Manuel Bonilla;
Considerando: que tal elección garantiza la existencia de las instituciones y contribuye á mantener la paz interior y exterior, condición indispensable para el progreso de los pueblos,

DECRETA:

Artículo 1.º—Declárase electo Presidente de la República para el primer período constitucional, al señor General don Manuel Bonilla.

Art. 2.º—El ciudadano electo tomará posesión de su cargo cuando se decreta la vigencia de la Constitución, y su período se contará desde que aquella empiece á regir.

Art. 3.º—El presente Decreto se mandará publicar con la mayor solemnidad posible en todos los pueblos de la República.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los ocho días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. Dávila, Presidenta.—**José Manuel Zelaya.**—**Rafael Alvarado.**—**R. Díaz.**—**R. Alvarado Guerrero.**—**Dr. F. A. Matute.**—**Manuel Villar.**—**Emilio Mazier.**—**Pedro A. Meda.**—**Francisco Escobar.**—**F. Guerrero.**—**José M. Santos.**—**Servando Muñoz.**—**Francisco Leiva.**—**Basilio Chacón.**—**F. Gerardo Dillet.**—**J. Ramón Girón E.**—**Angel V. Matute.**—**J. Daniel Boquin.**—**Benjamin S. Escobar.**—**Jorge Molina.**—**Fausto Molina.**—**José I. López.**—**Vicente Idiáquez.**—**Juan Ordóñez.**—**Augusto C. Coello.**—**T. Miralda.**—**Jerónimo J. Reina.**—**J. Bustillo Rivera,** Secretario.—**Audato Muñoz,** Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Publíquese.
Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1904.

MANUEL BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Gobernación,
SALOMÓN ORDÓNEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
MARIANO VÁSQUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
SATURNINO MEDAL.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
SOTERO BARAHONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,
ALBERTO MEMBREÑO.

Decreto núm. 67

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la contrata que literalmente dice:—“Tegucigalpa: 28 de julio de 1904.—“Emilio Mazier, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y don Federico Girbal, mayor de edad, comerciante y vecino de Puerto Cortés, por otra, han convenido en reformar, y al efecto reforman, la contrata celebrada por el Gobierno y don José María Moncada, como representante del señor Girbal, el tres de septiembre del año próximo pasado, en los términos siguientes:

1.º Se proroga el plazo para la vigencia de dicha contrata por seis años, contados desde el primero de enero de mil novecientos siete.

2.º El señor Girbal se compromete á conducir en sus embarcaciones, sin remuneración alguna, toda la correspondencia y especies fiscales del Gobierno y los funcionarios y empleados de la República, de cualquier puerto donde toquen sus barcos hasta Iruña, la Laguna Brewers, Patuca y Caratasca y viceversa. También se compromete á facilitar al Gobierno, en calidad de préstamo ó venta, siempre que los tenga en sus bodegas, los artículos y materiales necesarios para la reparación de toda clase de embarcaciones nacionales, lo mismo que toda clase de provisiones y artículos que el Gobierno necesite para las guarniciones de la Mosquitia, á principal y costo.

3.º El señor Girbal tendrá derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecerse, toda clase de materiales para la construcción, reparación y acatamiento de los vapores, goletas y botes destinados al uso de la empresa y de las casas, puentes, muelles y tranvías que para el servicio de la misma establezca en la parte de terreno comprendido en la concesión; y los artículos siguientes: medicinas, y calzado y ropa ordinarios para uso de los operarios, hasta quinientos pares de zapatos y quinientos vestidos cada año y utensilios para cocina y para el servicio doméstico y útiles de escritorio.

4.º Los vapores y demás embarcaciones del señor Girbal, destinados al servicio de la empresa, estarán exentos de todo impuesto de puerto.

En fe de lo cual, firmo la presente, en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—**Emilio Mazier.**—**Federico Girbal.**—El Presidente—**Acuerda:**—**Aprobarla en todas sus partes.**—**Comuníquese.**—**Bonilla.**—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—**Alberto Membreño**”

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, á los doce días de septiembre de mil novecientos cuatro.

F. DÁVILA,
Presidente.
J. BUSTILLO RIVERA, **AUDATO MUÑOZ,**
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Publíquese.
Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1904.
MANUEL BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
SATURNINO MEDAL.

PODER EJECUTIVO
GUERRA

Se reduce una pensión
Tegucigalpa: 11 de mayo de 1904.

Habiendo contraído matrimonio la pensionista militar Adelaida Sánchez, á quien en unión de sus hermanas Gregoria é Isabel del mismo apellido, se asignó el montepío de \$ 22.50 mensuales, por acuerdo de 28 de agosto de 1894; el Presidente de la República

ACUERDA:
Reducir á la cantidad de \$ 15.00 la pensión en referencia, la cual se continuará pagando por la Administración de Rentas de El Paraíso, únicamente á las señoritas Gregoria é Isabel Sánchez, vecinas de Lauro.—**Comuníquese.**

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar
Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Confirmar al señor don Jerónimo Rodríguez el grado de Capitán, que le fué conferido en la campaña última, en atención á los importantes servicios que prestó durante élla á la causa legitimista; la Secretaría de la Guerra le extenderá el despacho respectivo.—**Comuníquese.**

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 29.86
Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la Tenencia-Administración de Aduana de Iruña se pague al Dr. H. Pignuber la cantidad de \$ 29.86, valor de las medicinas que suministró á los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de abril último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra del Presupuesto vigente.—**Comuníquese.**

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00
Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

El Presidente de la República
ACUERDA:
Que por la Tesorería General se pague al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de \$ 10.00 que invirtió en los fu-

nerales del soldado José Vicente Matute, de alta en la guarnición de esta plaza. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Redúcese una pensión y nómbrase administrador de ella

Tegucigalpa: 18 de mayo de 1904.

Habiendo fallecido la señora Alejandra de Flores, madre legítima de Benito, Teodoro, Andrea, Alejandra, Isidora, Juan Rafael, Gonzalo, Ramona, María del Tránsito y Delina Flores, y administradora de la pensión de montepío de \$ 30.00 mensuales, asignada á éstos por acuerdo de 10 diez de enero de 1895; y atendiendo que los favorecidos Benito, Teodoro, Juan Rafael, Gonzalo, Ramona, María del Tránsito y Alejandra, han perdido legalmente el derecho á la referida pensión, en virtud de haber llegado á la mayor edad los cuatro primeros, fallecido el quinto y el sexto, y contraído matrimonio la última, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Reducir á \$ 18.00 mensuales la citada pensión, la cual se pagará por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, únicamente á favor de la mayor Andrea que no ha tomado estado, y de las menores Isidora y Delina, todas de apellido Flores; y

2.º—Nombrar administrador de la expresada pensión al señor don Teodoro Flores, vecino de Güinope.

Los efectos de este acuerdo, persistirán mientras no contraigan matrimonio las agraciadas; imputándose las erogaciones, que con este motivo se hagan, á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se confirma un grado militar

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar al señor don Rafael Sánchez el grado de Comandante 2.º del Ejército, que le fué conferido en la campaña última; en consideración á los servicios que prestó durante ella á la causa legitimista; y la Secretaria de la Guerra le extenderá el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud del General don Antonio López

Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1904.

Vista la solicitud presentada por el General don Antonio López, vecino de La Esperanza, en la que manifiesta: que por compra que ha hecho á los señores Lic. Audsto Muñoz y don José Angel Salazar, es dueño del terreno llamado "San Lorenzo," sito en la jurisdicción de Jesús de Otoro, departamento de Intibeca, según lo comprueba con el

título original y las escrituras públicas que acompaña; pero que estando muy deteriorado é ilegible el referido título, pide se le mande extender la compra correspondiente.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable al peticionario; y Considerando: que son atendibles las razones que expone el General López; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia, sin perjuicio de tercero.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se aprueban las diligencias de remeida de los terrenos de la hacienda de Santa Helena

Tegucigalpa: 14 de septiembre de 1904.

Vistas las diligencias de remeida de los terrenos denominados "Cerro Colorado ó Crespin," "San Antonio de las Palmas ó Coyolar," "Istoca ó Hato Nuevo," que forman la hacienda de Santa Helena, ubicados en la jurisdicción municipal de la ciudad de Cholulteca, departamento del mismo nombre, seguidas por el Administrador de Rentas respectivo á solicitud de don Guillermo Gierlings, quien los obtuvo por compra que hizo á don Teodoro Köhncke, y traspasados los derechos por aquél á favor de la señora María Concepción Flores, según consta de la escritura pública otorgada en la hacienda de Santa Helena, el 18 de marzo del corriente año, ante el Notario Público don Ramón Silva.

Visto, asimismo, el dictamen de un Revisor Fiscal Específico; y

Considerando: que en la tramitación de las diligencias se han observado los requisitos que la ley señala, y que la medita no adolece de vicio de nulidad ó defecto sustancial; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y la Ley Agraria vigente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de remeida de que se ha hecho referencia; y

2.º—Mandar extender á favor de la señora María Concepción Flores, el testimonio del título con que ha legitimado su propiedad; debiendo ante las Oficinas Generales de Hacienda tomar de estas diligencias las razones de ley.—Comuníquese.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Saturnino Medel.

Se nombra Inspector de Hacienda de este departamento

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, Inspector de Hacienda de este departamento, á don Presentación García.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se concede una licencia al Administrador de Copán

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder á don J. Antonio Milla, Administrador de Rentas del departamento de Copán, un mes de licencia con goce de sueldo,

quedando encargada la Administración, bajo su responsabilidad, á don Salvador R. Orrellana. La erogación se imputará al capítulo IX, partida 3.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se concede una licencia

Tegucigalpa: 17 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Capitán don J. Reyes Escobar, Inspector de Hacienda de este departamento. El gasto se imputará al capítulo IX, partida 3.ª, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se nombra un Inspector de Hacienda para Colón

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento de Guarda Playa que el Administrador de la Aduana de Trujillo hizo en don Francisco C. Martínez, con el sueldo de ley, para sustituir al señor Pedro Ventura Zepeda, que renunció aquel empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

Se concede una licencia al Contador de Especies de la Tesorería General

Tegucigalpa: 20 de septiembre de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al Contador de Especies de la Tesorería General, don Saturnino Casco h., un mes de licencia con goce de sueldo.

2.º—Nombrar para que lo sustituya, por igual tiempo, al señor don Felipe Rodríguez Z.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medel.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—"Supremo Poder Ejecutivo.—Eduardo Ortóñez Portal, de generales conocidas, ante Vos, con el respeto que merecés, viene á proponer el siguiente proyecto de contrata.—1.º El Gobierno otorga permiso al concesionario para cortar y exportar árboles de caoba y cedro en los bosques nacionales situados en Papaloteca y Armenia en el departamento de Colón.—2.º El concesionario pagará al Gobierno, por cada árbol que corte, la suma de cinco pesos oro americano ó su equivalente en plata, en pesos fuertes, de ley de novecientos milésimos de fino y peso de veinticinco gramos, al premio corriente en el lugar del pago. Este se hará en la Aduana del puerto de Trujillo; y en atención á la poca madera que hay en los lugares mencionados, se efectuará entregando el concesionario, anticipadamente, quinientos pesos oro americano ó su equivalente en plata, cada año; y la liquidación se hará en el mes de diciembre, después de que un empleado que el Gobierno designe cuente los árboles cortados.

El primer pago anticipado se hará un mes después de aprobada esta contrata por la Asamblea Nacional, y los demás, en el mes de enero de cada año.—3.º El concesionario pagará, además, en la forma y tiempo determinados por las leyes y reglamentos nacionales, los derechos establecidos actualmente ó que en lo futuro se establezcan, por la exportación de la madera que corte.—4.º El concesionario tendrá derecho para introducir, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos ó por establecer, durante el tiempo de la concesión, los artículos siguientes: hachas, machetes, cadenas, carros, bocs, frenos para sujetar las trozas, sierras de todas clases, maquinaria é instrumentos y útiles de hierro, cables de alambre, mecates, alquitrán y sebo para carretas, harinas, puerco, carne salada, maíz, heno, avena, calzado, arroz, manteca, cereales, bacalao, comestibles en latas para el servicio de la empresa y trajes propios para los operarios, en cantidad proporcional.—5.º Siempre que el concesionario tenga que importar los artículos mencionados en el número anterior, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de ellos se hará en vista de la factura respectiva, la cual deberá el concesionario presentar al Agente empleado fiscal que corresponda, en el puerto por donde haya que hacerse la introducción.—6.º El concesionario tendrá derecho, además, para usar gratuitamente cualquier clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes, caminos y demás cosas necesarias para la instalación y mantenimiento de la empresa. También tendrá derecho para emplear y usar botes de vapor y de cualquiera otra clase para el mismo servicio. Asimismo el concesionario podrá limpiar y usar gratui-

tamente los terrenos nacionales que necesite, sin cortar el pino, el hule y la zarzaparrilla, ya sea para sembrar granos y legumbres, ya para formar potreros para el servicio de la empresa, lo mismo que usar la hoja del árbol denominado *musica* ó *ajuste*, pero sin destruir ó cortar el árbol.—7.º Los empleados y trabajadores al servicio de la empresa, siendo hondureños, estarán exentos del servicio militar durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella, para lo cual dará el concesionario aviso por escrito al respectivo Comandante; y en caso de que el Gobierno disponga de comandantes ó disciplinarios, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento. En este caso, el concesionario pagará á dicha persona veinticinco pesos mensuales y le suministrará los alimentos, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar á dichos trabajadores y empleados, fuera de los campamentos referidos, estarán entonces exentos del servicio por el tiempo que dure su ocupación en esta forma.—8.º Este contrato durará seis años, á partir de la fecha en que sea aprobado por el Congreso Nacional. Cualquier desacuerdo que surja entre el Gobierno y el concesionario, con motivo de este contrato, deberá someterse á la decisión de dos amigables compositores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero, y si en ello tampoco se pusieren de acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Letras de lo Civil de este departamento. El Tribunal se organizará en esta ciudad y el fallo que pronuncie será obligatorio para ambas partes y no cabrá contra él recurso alguno.—10.º El concesionario tendrá derecho para introducir al país, para emplearlos en trabajos de la empresa, los operarios que necesite, excepto

chinos.—11.º El concesionario tendrá derecho para traspasar esta contrata á otra persona ó personas de nacionalidad hondureña ó extranjera; y—12.º En el caso de que el concesionario traspasase dicha contrata á extranjeros, se entenderá que éstos, en ningún caso, podrán recurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que pudieran surgir con motivo de la misma.—Confía el suscrito en que hallaréis razonables los términos de la anterior propuesta de contrata.—Supremo Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa: 20 de julio de 1904.—Ed. Ordóñez P.—Es conforme.—Tegucigalpa: 26 de julio de 1904.

18 ALBERTO MEMBREÑO.
El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto próximo pasado se presentaron á la oficina de su cargo María de los Santos, Dionisio y Timoteo Ochoa, denunciando una área de terreno en La Montañita, jurisdicción de Santa Lucía, conocida con el nombre de "El Concave" y propia para la agricultura. Sus límites son: al Norte, Sur y Este, con terrenos de Santa Lucía; y al Oeste, con los de los herederos de don Abelardo Zelaya. Lo expuesto se pone en conocimiento del público en cumplimiento de la ley.—Tegucigalpa, 24 de septiembre de 1904.
18 AURELIO C. NÚÑEZ.
Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 42.

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de mayo de 1904

Saldo anterior.....		\$ 129,000 64/100				
Renta Aduanera.....	\$ 165,209 10		Renta Aduanera—Importación Libre.....	\$ 53,392 97		
— de Aguardiente.....	100,299 83		Gastos de la Renta.....	405 25	\$ 53,798 22	
— Licores.....	19,377 42/100		Renta de Aguardiente—Compras	\$ 2,878 04		
— Pólvora.....	2,573 63		Contratistas y Gastos.....	22,509 11/100	25,387 17/100	
Papel Sellado y Timbres.....	8,361 12		Renta de Licores—Contratistas y Gastos.....		3,058 67	
Impuesto Pecuario.....	2,860 00		Especies Timbradas—Gastos.....		267 00/100	
Banco de Correos.....	2,423 61		Exportación de Ganado—Gastos.....		1,573 73/100	
Línea Telegráfica.....	4,963 18				6 00	\$ 84,088 00/100
Patentes de Licores.....	3,690 00		GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO			
Papel de Aduanas.....	1,763 00		DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—			
Impresos.....	23 00		Asamblea Nacional.....			
Exportación de Ganado.....	1,061 84		Poder Ejecutivo:—Sueldos y Gastos.....			
— Productos.....	2,841 89		Gobernación:—Sueldos y Gastos.....			
Lotería y Muelle.....	4,561 66		Policía.....			
Producto de Tierras.....	93 59		Presidio.....			
Imprenta y Encuadración.....	364 54		Imprenta Nacional.....			
Montepío f. p. e.....	470 47		Encuadración Nacional.....			
Litografía.....	20 75		Hospital General.....			
Producto de Cablegramas.....	1,906 82		DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—			
Ingresos Eventuales.....	1,124 28	317,914 97/100	Justicia:—Sueldos y Gastos.....			
Crédito Público.....		6,877 24	DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—			
CUENTAS ESPECIALES			Hacienda:—Sueldos y Gastos.....			
Resultas de Cuentas.....	\$ 1,740 16		DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO.....			
Tesorería de Caminos.....	7,761 84		DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES:—			
Giros Postales.....	218 20		Relaciones Exteriores:—Sueldos y Gastos.....			
Hospital del Norte.....	845 11		DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—			
Fondo de Instrucción Pública.....	197 50		Fomento:—Sueldos y Gastos.....			
Junta de Fomento de La Ceiba.....	1,471 14		Telégrafos:—Sueldos y Gastos.....			
Documentos por Cobrar.....	3,100 00		Correos:—Sueldos y Gastos.....			
Agentes Corresponsales.....	39,126 37		Escuela de Artes.....			
Cambios.....	54,869 77		Casa de Moneda.....			
Préstamos.....	24,805 27		Litografía Nacional.....			
Hacienda Nacional.....	22 17		Cables.....			
Traslaciones Varias.....	226,680 68/100	384,936 81/100	Concesión de Lotería.....			
			DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—			
			Instrucción Pública:—Sueldos y Gastos.....			
			Subvenciones.....			
			DEPARTAMENTO DE GUERRA:—			
			Guerra:—Sueldos y Gastos.....			
			Plana Mayor y Haberes de Tropa.....			
			Banda Marcial.....			
			Brigada de Artillería.....			
			Guardia de Honor.....			
			Pensionados.....			
			Vapor "22 de Febrero".....			
			Vapor "Atambula".....			
			CUENTAS ESPECIALES			
			Resultas de Cuentas.....			
			Tesorería de Caminos.....			
			Campaña Legitimista de 1903.....			
			Gastos de la Usurpación de 1903.....			
			Giros Postales.....			
			Hospital del Norte.....			
			Junta de Fomento de La Ceiba.....			
			Fondo de Instrucción Pública.....			
			Agentes Corresponsales.....			
			Cambios.....			
			Documentos por Cobrar.....			
			Préstamos.....			
			Hacienda Nacional.....			
			Traslaciones Varias.....			
			Saldo para junio.....			
Balanza.....		\$ 818,780 08/100				

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa: 15 de agosto de 1904.

V.º B.º
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ

El Jefe de Contabilidad,
J. ANTONIO APLICANO.